

RADICADO: 2013-00640-00
EJECUTIVO SINGULAR

Al Despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 35 folios y uno de medidas con 155 folios, informando que dentro de las presentes diligencias se allegó el avalúo actualizado de los bienes muebles embargados y secuestrados a favor del proceso de marras. Sírvasse ordenar lo que en derecho corresponda. Floridablanca, abril 07 de 2021.

LILIAM ROCÍO BENAVIDES MENDOZA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA

Carrera 10 No. 4-48 Celular: 3186469622

j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, ocho (08) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, así como lo manifestado por la apoderada judicial de la parte actora (fl. 132) del avalúo de los bienes muebles denunciados como de propiedad del demandado **OSCAR MAURICIO JIMENEZ RAMIREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.720.882, el cual obra a los folios 133 a 147 del cuaderno de medidas cautelares, se corre **traslado** a las partes e interesados por el término de diez (10) días, de conformidad con lo previsto en el numeral segundo del artículo 444 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
JUEZ

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado No. 052 del 09 de abril de 2021.

Al Despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 181 folios, informando que la apoderada judicial solicita fijar fecha para remate, así mismo que feneció el término del traslado del avalúo otorgado por medio de auto de fecha 05 de marzo de 2020. Sírvase proveer.
Floridablanca, abril 07 de 2021.

LILIAM ROCÍO BENAVIDES MENDOZA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
Carrera 10 No. 4-48 Celular: 3186469622
j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, ocho (08) de abril de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la constancia secretarial que antecede, y **PREVIO** a fijar fecha para la diligencia de remate, teniendo en cuenta que el avalúo presentado de manera oportuna y conformidad con lo previsto en los numerales 2 y 4 del Art. 444 del C.G.P., se corrió traslado a las partes por el término de diez (10) días, sin que fuera objetado, el Despacho tiene por avaluado el inmueble con matrícula inmobiliaria No. **300-113176**, de propiedad del demandado **JOBANY RUEDA OLAGO**, en la suma de **\$54'852.000,00**, en recto cumplimiento de las normas en cita en líneas precedentes.

NOTIFÍQUESE,

LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
JUEZ

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado No. 052 del 09 de abril de 2021.

Al Despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 261 folios, uno de excepciones previas con 113 folios, dos cuadernos de ejecutivo por honorarios con 17 y 4 folios y uno de segunda instancia con 8 folios, informando que el expediente fue devuelto por el Juzgado Doce Civil del Circuito de Bucaramanga, quien resolvió el recurso de apelación interpuesto contra el numeral 2° de la providencia de fecha 12 de noviembre de 2019

Floridablanca, 08 de abril de 2021

LILIAM ROCÍO BENAVIDES MENDOZA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
Carrera 10 No. 4-48 Celular: 3186469622
j01cmpfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, ocho (08) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta la decisión proferida por el Juzgado Doce Civil del Circuito de Bucaramanga mediante auto de fecha 26 de agosto de 2020, se ordenará obedecer y cumplir lo dispuesto por el Superior.

De conformidad con lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo ordenado por el Juzgado Doce Civil del Circuito de Bucaramanga, mediante auto de fecha 26 de agosto de 2020.

SEGUNDO: Teniendo en cuenta que la parte demandada no dio cumplimiento a lo ordenado en el numeral segundo de la providencia de fecha 04 de diciembre de 2019, visible a folio 107 y vto. del cuaderno de las excepciones previas, concretamente porque no se aportaron las expensas para la reproducción fotostática del mencionado encuadernamiento, se declara desierto el recurso de queja propuesto por dicho extremo de la lid.

NOTIFÍQUESE,

LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
JUEZ

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado N° 052 del día 09 de abril de 2021.

Al Despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 261 folios, uno de excepciones previas con 113 folios, dos cuadernos de ejecutivo por honorarios con 17 y 4 folios y uno de segunda instancia con 8 folios, informando que dentro del término establecido, la parte demandada aportó el dictamen pericial. Sírvese proveer.

Floridablanca, 08 de abril de 2021

LILIAM ROCÍO BENAVIDES MENDOZA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
Carrera 10 No. 4-48 Celular: 3186469622
j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, ocho (08) de abril de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con lo señalado en el artículo 228 del C.G.P., se ordena poner en conocimiento de las partes por el término común de tres (3) días contados a partir de la notificación de este auto, el dictamen pericial emitido por la auxiliar de la justicia **LUZ MIREYA AFANADOR AMADO**, el cual obra a folios 532 a 561 del cuaderno principal.

Por Secretaría envíese el dictamen pericial en comento a los correos electrónicos jackysualo@hotmail.com y clasilda2017@gmail.com para efectos de surtir el traslado anunciado.

NOTIFÍQUESE,

LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
JUEZ

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado N° 052 del día 09 de abril de 2021.

Al despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 78 folios y uno de medidas con 77 folios, informando que la parte que funge como cedente en el presente proceso, allega solicitud de dependiente judicial, así mismo solicita copia de la cesión del crédito. Sírvase proveer.
Floridablanca, abril 06 de 2021.

LILIAM ROCÍO BENAVIDES MENDOZA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
Carrera 10 No. 4-48 Celular: 3186469622
j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, ocho (08) de abril de dos mil veintiuno (2021)

- 1.- En atención a la constancia secretarial que antecede y vista la solicitud elevada por el cedente, obrante a folios 69 y 73 del cuaderno principal, y por ser procedente la misma; téngase a **LITIGAR PUNTO COM S.A.**, como **DEPENDIENTE JUDICIAL** del cedente.
- 2.- Ahora, y teniendo en cuenta la solicitud elevada por el autorizado de la empresa LITIGAR PUNTO COM S.A., visible a folios 68 a 78 del encuadernamiento, el Despacho ordena el envío de la copia informal de la cesión del crédito, obrante a folios 62 a 66 del expediente.

Por secretaría, procédase con el envío del documento relacionado en el numeral 2° del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,

LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
JUEZ

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado No. 052 del 09 de abril de 2021.

Al despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 148 folios, para presentar la liquidación de costas del proceso de marras efectuada por secretaría, así mismo se comunica que la apoderada judicial de la parte actora solicita se informe si ya se encuentran elaborados los títulos judiciales ordenados a su favor. Sírvase proveer. Floridablanca, abril 06 de 2021.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS	
AGENCIAS EN DERECHO, FL. 141 - C.1.	\$ 1'700.000,00
DILIGENCIAS DE NOTIFICACIÓN, FL. 20 y 23 - C.1.	\$ 11.000,00
TOTAL	\$ 1'711.000,00


LILIAM ROCÍO BENAVIDES MENDOZA
Secretaría



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
Carrera 10 No. 4-48 Celular: 3186469622
j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, ocho (08) de abril de dos mil veintiuno (2021)

- 1.- De conformidad con lo previsto en el numeral 1º del artículo 366 del C. G. P. y toda vez que la liquidación de costas se efectuó en debida forma, el Juzgado le imparte su **aprobación**.
- 2.- Ahora, y vista la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte demandante, visible a folio 147 del cuaderno principal, el Despacho le informa que, el día 06 de abril de 2021 se libró orden de pago dirigido al Banco Agrario de Colombia.

NOTIFÍQUESE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
JUEZ

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado No. 052 del 09 de abril de 2021.

Al despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 81 folios y un cuaderno de medidas con 18 folios, informando que el curador Ad-Litem designado manifestó estar impedido para representar los intereses de la parte demandada. Sírvase ordenar lo que en derecho corresponda.
Floridablanca, 08 de abril de 2021.


LILIAM ROCÍO BENAVIDES MENDOZA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA

Carrera 10 No. 4-48 Celular: 3186469622

j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, ocho (8) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, así como lo manifestado por el Dra. Cindyth Lorena Cárdenas Soto en el escrito que obra a folio 69 del cuaderno principal, el Despacho ordena su relevo, para en su lugar designar un nuevo Curador Ad-Litem que represente los intereses del demandado **JULIO PALENCIA DAZA**, asignando para tal efecto a:

APELLIDOS Y NOMBRE	DIRECCIÓN	TELÉFONO	EMAIL
Laura Melissa Estévez Orozco	Cra 12 No. 34- 67 Edificio Los Castellanos Oficina 603	3005865677	lauraestevez273@gmail.com

Quien se encuentra en turno dentro de la lista de abogados que ejerce habitualmente la profesión ante este Despacho. Ello de conformidad con lo normado en el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P. Comuníquesele su designación y adviértasele que deberá ejercerla de forma gratuita como defensor de oficio, y que su nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (05) procesos como defensor de oficio. En consecuencia deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente.

NOTIFÍQUESE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
JUEZ

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado N° 052 del 9 de abril de 2021.

Al Despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 42 folios, y un cuaderno de medidas con 3 folios, informando que a la fecha no se ha posesionado curador ad-litem para la parte demandada. No obstante no obra comunicación alguna por parte de la abogada designada. Sírvese ordenar lo que en derecho corresponda. Floridablanca, Abril 8 de 2021.


LILIAM ROCÍO BENAVIDES MENDOZA
Secretaría



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
Carrera 10 No. 4-48 Celular: 3186469622
j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, ocho (8) de Abril de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la constancia secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que el togado **ROQUE JAVIER VILLAMIZAR MORENO**, no ha concurrido a posesionarse del cargo de curador ad litem, habiendo sido designado mediante Auto de fecha 12 de febrero de 2020 (fl. 39), éste Despacho Judicial ordena **REQUERIRLO**, a efectos que concurra inmediatamente a asumir el cargo asignado, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (05) procesos como defensor de oficio; so pena de imponer las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, de conformidad con lo establecido en el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P.

Por secretaría líbrese el oficio correspondiente, y requiérase al apoderado judicial de la parte demandante para que proceda a su vez con el envío del mismo al correo electrónico ldelgado@ventasyservicios.com.co actuación que deberá acreditar al despacho.

NOTIFÍQUESE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
JUEZ

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado N° 052 del 9 de abril de 2021.

RADICADO: 2017-00743
SUCESIÓN INTESTADA

Al Despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 166 folios, informando que se allega en tiempo solicitud de corrección aritmética de la sentencia. Sírvase proveer. Floridablanca, abril 8 de 2021.

LILIAM ROCÍO BENAVIDES MENDOZA
Secretaría



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA

Carrera 10 No. 4-48 Celular: 318-6469622

j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, ocho (08) de abril de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la constancia secretarial que antecede y de conformidad con el artículo 286 del CGP, se **CORRIGE** la cifra aritmética de la sentencia proferida el día 24 de marzo del presente año, señalando que **la comprobación de sumas iguales, corresponde al total de \$48.907.500.**

Por Secretaría elabórese el nuevo oficio respectivo, con la anotación del caso.

NOTIFÍQUESE,

LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado N° 052 del 9 de abril de 2021.

Al Despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 72 folios, informando que se encuentra para decidir sobre la fijación para la diligencia de remate, del bien inmueble que se encuentra embargado, secuestrado y avaluado en debida forma. Sírvase proveer lo que en derecho corresponda.
Floridablanca, abril 07 de 2021.


LILIAM ROCÍO BENAVIDES MENDOZA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
Carrera 10 No. 4-48 Celular: 3186469622
j01cmpfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, ocho (08) de abril de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la constancia secretarial que antecede, por ser procedente y de conformidad con lo establecido en el artículo 448 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el remate del bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado hasta la fecha en este proceso de propiedad de la demandada **ANA PAULINA PINTO CASTELLANOS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 27.952.424, el cual se halla ubicado en la Urbanización San Bernardo 4 Etapa Lote No. 14 Manzana 5 Calle 6B No. 42-68 Sector No. 3 del municipio de Floridablanca, y que se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria No. **300-189690**.

Para llevar a cabo la diligencia de remate se señala el día **CINCO (05) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021)** a las **NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)**. La licitación empezará a la hora citada y no cerrará sino transcurrida una (01) hora desde su inicio. No obstante, se advierte a los interesados que se podrá hacer postura dentro de los cinco (5) días anteriores al del remate o dentro de la hora siguiente a la de inicio de la diligencia, en los términos previstos en los artículos 451 y 452 del C.G.P.

El bien inmueble fue avaluado en la suma de SESENTA Y OCHO MILLONES CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS (**\$68'047.500,00**) **MLCTE**; será postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%) del avalúo, es decir, la suma de CUARENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS (**\$47'633.250,00**) **MLCTE**, y para admitir al postor, éste deberá consignar previamente el cuarenta por ciento (40%) del mismo avalúo, a saber, la cantidad de VEINTISIETE MILLONES DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL PESOS (**\$27'219.000,00**) **MLCTE**, dinero que debe ser consignado en el Banco Agrario de Colombia de esta ciudad, a órdenes de este despacho en la cuenta No. **682762042101** y a favor de la presente actuación ejecutiva.

PUBLÍQUESE en el listado respectivo por parte de la actora, teniendo especial cuidado de cumplir a cabalidad con los términos referidos en el artículo 450 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
JUEZ

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado No. 052 del 09 de abril de 2021.

Al Despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 82 folios, y un cuaderno de medidas con 11 folios, informando que a la fecha no se ha posesionado curador ad litem para la parte demandada. No obstante no obra comunicación alguna por parte de la abogada designada. Sírvase ordenar lo que en derecho corresponda. Floridablanca, Abril 8 de 2021.


LILIAM ROCÍO BENAVIDES MENDOZA
Secretaría



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
Carrera 10 No. 4-48 Celular: 3186469622
j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, ocho (8) de Abril de dos mil veintiuno (2021)

1.- En atención a la constancia secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que la togada **YURI CAROLINA GRANADOS PORRAS**, no ha concurrido a posesionarse del cargo de curador ad litem, habiendo sido designado mediante Auto de fecha 19 de Julio de 2019 (fl. 71), éste Despacho Judicial ordena **REQUERIRLA**, a efectos que concurra inmediatamente a asumir el cargo asignado, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (05) procesos como defensor de oficio; so pena de imponer las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, de conformidad con lo establecido en el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P.

Por secretaría líbrese el oficio correspondiente, y requiérase al apoderado judicial de la parte demandante para que proceda a su vez con el envío del mismo al correo electrónico aciegalsas@hotmail.com actuación que deberá acreditar al despacho.

2.- Se **ACEPTA** la sustitución de poder que realizara la abogada YURLEY VARGAS MENDOZA, como apoderada de la parte demandante, en la togada ESTEFANY CRISTINA MUÑOZ GÓMEZ, de conformidad con el poder allegado a folio 78.

3.- Respecto de la solicitud elevada por la apoderada relativa a informar a este Despacho los correos electrónicos de la parte demandada, se le informa que puede proceder a realizar las correspondientes notificaciones sin necesidad de esperar autorización por parte del Juzgado.

NOTIFÍQUESE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
JUEZ

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado N° 052 del 9 de abril de 2021.

Al Despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 24 folios y uno de medidas con 11 folios; informando que el apoderado judicial de la parte demandante solicita el emplazamiento de los demandados, de conformidad con lo establecido en el Decreto 806 de 2020. Sírvase proveer.
Floridablanca, abril 07 de 2021.


LILIAM ROCÍO BENAVIDES MENDOZA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
Carrera 10 No. 4-48 Celular: 3186469622
j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, ocho (08) de abril de dos mil veintiuno (2021)

1.- En atención a la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta la manifestación elevada por el apoderado judicial de la parte demandante (fl. 24) se ordena **EMPLAZAR** a los demandados **INGRID LUCERO DIAZ REDONDO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.098.628.671 y **RICARDO ASCENCIO ORTIZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.186.072, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 293 del C.G.P y en la forma prevista en el artículo 108 ibídem.

En consecuencia, inclúyase mediante Secretaría en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

Adviértase que el emplazamiento de los aquí demandados se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en el registro nacional de personas emplazadas, la cual se surtirá por secretaría.

Una vez cumplido lo anterior y surtido el término, ingrese el proceso al despacho para imprimir el trámite correspondiente.

2.- De conformidad con lo anterior, el Despacho ordena dejar sin efecto alguno el auto de fecha 19 de febrero de 2020 y que milita a folio 22 del encuadernamiento.

NOTIFÍQUESE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
JUEZ

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado No. 052 del 09 de abril de 2021.

Al despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 53 folios y un cuaderno de medidas con 11 folios, informando que el curador Ad-Litem designado manifestó estar impedido para representar los intereses de la parte demandada. Sírvase ordenar lo que en derecho corresponda.
Floridablanca, 08 de abril de 2021.


LILIAM ROCÍO BENAVIDES MENDOZA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA

Carrera 10 No. 4-48 Celular: 3186469622

j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, ocho (8) de abril de dos mil veintiuno (2021)

1.- Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, así como lo manifestado por el Dra. Lizeth Johanna Rodríguez Rueda en el escrito que obra a folio 41 del cuaderno principal, el Despacho ordena su relevo, para en su lugar designar un nuevo Curador Ad-Litem que represente los intereses de los demandados **LEIDY JAZMIN MUÑOZ GOMEZ**, asignando para tal efecto a:

APELLIDOS Y NOMBRE	DIRECCIÓN	TELÉFONO	EMAIL
Edwin Arturo Carrillo Villabona	Cra 3 N° 65B - 13 Barrio Los Canelos (Real De Minas)	3004886850	edwincarrillovillabona@gmail.com

Quien se encuentra en turno dentro de la lista de abogados que ejerce habitualmente la profesión ante este Despacho. Ello de conformidad con lo normado en el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P. Comuníquesele su designación y adviértasele que deberá ejercerla de forma gratuita como defensor de oficio, y que su nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (05) procesos como defensor de oficio. En consecuencia deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente.

2.- Se **ACEPTA** la sustitución de poder que realizara la abogada YURLEY VARGAS MENDOZA, como apoderada de la parte demandante, en la togada ESTEFANY CRISTINA MUÑOZ GÓMEZ, de conformidad con el poder allegado a folio 52.

NOTIFÍQUESE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
JUEZ

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado N° **052 del 9 de abril de 2021.**

Al Despacho de la señora Juez, un cuaderno principal 47 con folios y uno de medidas con 05 folios, para resolver solicitud de oficiar a la EPS SURAMERICANA S.A., sin embargo, el abogado NELSON ENRIQUE ANDRADE SANTOS, no funge como apoderado judicial de la parte demandante, como quiera que mediante el numeral tercero del auto de fecha 03 de julio de 2019, se entendió reasumido el poder por parte de la abogada **MARIA JULIANA ARIAS MUÑOZ**. Sírvase proveer.
Floridablanca, abril 06 de 2021.

LILIAM ROCÍO BENAVIDES MENDOZA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
Carrera 10 No. 4-48 Celular: 3186469622
j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, ocho (08) de abril de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la constancia secretarial que antecede y vista la solicitud elevada por el abogado NELSON ENRIQUE ANDRADE SANTOS, visible a folio 46 del cuaderno principal, el Despacho se **ABSTIENE** de imprimirle trámite, como quiera que el citado togado no funge como apoderado de la parte actora, lo anterior si en cuenta se tiene que, mediante el numeral tercero del auto de fecha 03 de julio de 2019, se entendió reasumido el poder por parte de la abogada **MARIA JULIANA ARIAS MUÑOZ**.

NOTIFÍQUESE,

LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
JUEZ

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado No. 052 del 09 de abril de 2021.

Al despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 1058 folios, para presentar la liquidación de costas del proceso de marras efectuada por secretaría, a favor de la parte demandada **DIANA LEIDY LARROTA RODRÍGUEZ**. Así mismo se comunica que la apoderada de la parte accionada solicita la entrega de los dineros a favor del presente proceso, en virtud de la condena en costas y la condena por concepto de multa, ordenados mediante acta de audiencia celebrada el día 04 de septiembre de 2020. Sírvase proveer.
Floridablanca, abril 07 de 2021.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS	
AGENCIAS EN DERECHO, FL. 1053 - C.1.	\$ 1'400.000,00
MULTA EN CONTRA DEL DEMANDANTE Y A FAVOR DE LA DEMANDADA, FL. 1053 - C.1.	\$ 1'990.257,00
TOTAL	\$ 3'390.257,00


LILIAM ROCÍO BENAVIDES MENDOZA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
Carrera 10 No. 4-48 Celular: 3186469622
j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, ocho (08) de abril de dos mil veintiuno (2021)

1.- De conformidad con lo previsto en el numeral 1º del artículo 366 del C. G. P. y toda vez que la liquidación de costas se efectuó en debida forma, el Juzgado le imparte su **aprobación**.

2.- Ahora, en atención a la constancia secretarial que antecede, y vista la solicitud visible a folio 1058 del cuaderno principal, ordénese la entrega por valor total de **TRES MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$3'390.257,00) MLCTE**, a favor de la apoderada judicial de la parte demandada Dra. **GLORIA INES CARVAJAL LIZARAZO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.351.937, quien cuenta con facultades para recibir, según consta en el memorial poder que obra a folio 131 del expediente.

Por secretaría líbrese la orden de pago al Banco Agrario de Colombia.

NOTIFÍQUESE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
JUEZ

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado No. 052 del 09 de abril de 2021.

Al despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 60 folios y un cuaderno de medidas con 11 folios, informando que el curador Ad-Litem designado manifestó estar impedido para representar los intereses de la parte demandada. Sírvese ordenar lo que en derecho corresponda.
Floridablanca, 08 de abril de 2021.


LILIAM ROCÍO BENAVIDES MENDOZA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA

Carrera 10 No. 4-48 Celular: 3186469622

j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, ocho (8) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, así como lo manifestado por el Dr **Jesús Jaimes Castañeda** en el escrito que obra a folios 45-56 del cuaderno principal, el Despacho ordena su relevo, para en su lugar designar un nuevo Curador Ad-Litem que represente los intereses del demandado a **ELIZABETH JAIMES LOZADA**, asignando para tal efecto a:

APPELLIDOS Y NOMBRE	DIRECCIÓN	TELÉFONO	EMAIL
Helder Enrique Mendez Alvarez	Cra 13 No. 35-15 Of. 204 Edificio Las Villas	3008318864	abg_mahe@hotmail.com

Quien se encuentra en turno dentro de la lista de abogados que ejerce habitualmente la profesión ante este Despacho. Ello de conformidad con lo normado en el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P. Comuníquesele su designación y adviértasele que deberá ejercerla de forma gratuita como defensor de oficio, y que su nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (05) procesos como defensor de oficio. En consecuencia deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente.

NOTIFÍQUESE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
JUEZ

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado N° 052 del 9 de abril de 2021.

Al despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 300 folios, para presentar la liquidación de costas del proceso de marras efectuada por secretaría, a favor de la parte demandada **ROCIO AMPARO PRADA**. Así mismo se comunica que la apoderada de la parte accionada solicita copia auténtica del acta de audiencia celebrada el día 25 de septiembre de 2020. Sírvase proveer.
Floridablanca, abril 06 de 2021.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS	
AGENCIAS EN DERECHO, FL. 296 - C.1.	\$ 980.657,00
TOTAL	\$ 980.657,00


LILIAM ROCÍO BENAVIDES MENDOZA
Secretaria



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
Carrera 10 No. 4-48 Celular: 3186469622
j01cmpfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, ocho (08) de abril de dos mil veintiuno (2021)

- 1.- De conformidad con lo previsto en el numeral 1º del artículo 366 del C. G. P. y toda vez que la liquidación de costas se efectuó en debida forma, el Juzgado le imparte su **aprobación**.
- 2.- Ahora, y en atención a lo solicitado por la apoderada judicial de la parte demandada en su escrito que obra a folio 297 del cuaderno de principal, se ordena expedir copia auténtica del acta de audiencia celebrada el día 25 de septiembre de 2020.
- 3.- Por ser procedente la solicitud elevada por la parte demandada, se **ORDENA** levantar las medidas cautelares decretadas y practicadas con ocasión de la presente acción. Líbrense las comunicaciones del caso.

NOTIFÍQUESE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
JUEZ

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado No. 052 del 09 de abril de 2021.

RADICADO: 2019-00486-00
PROCESO DIVISORIO

Al Despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 90 folios y uno de segunda instancia con 4 folios, informando que el expediente fue devuelto por el Juzgado Doce Civil del Circuito de Bucaramanga, quien resolvió el recurso de apelación interpuesto contra la providencia de fecha 22 de enero de 2020.

Floridablanca, 08 de abril de 2021

LILIAM ROCÍO BENAVIDES MENDOZA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
Carrera 10 No. 4-48 Celular: 3186469622
j01cmpfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, ocho (08) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta la decisión proferida por el Juzgado Doce Civil del Circuito de Bucaramanga mediante auto de fecha 09 de febrero de 2021, se ordenará obedecer y cumplir lo dispuesto por el Superior.

De conformidad con lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo ordenado por el Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bucaramanga, mediante auto de fecha 10 de febrero de 2021.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriada esta providencia, archívense las diligencias de manera definitiva.

NOTIFÍQUESE,

LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
JUEZ

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado N° 052 del día 09 de abril de 2021.

Al despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 42 folios y uno de medidas con 10 folios, informando que se procedió con la inclusión del demandado en el registro nacional de empleados desde el día 24 de septiembre de 2020. Sírvase ordenar lo que en derecho corresponda.
Floridablanca, abril 06 de 2021.


LILIAM ROCÍO BENAVIDES MENDOZA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
Carrera 10 No. 4-48 Celular: 3186469622
j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, ocho (08) de abril de dos mil veintiuno (2021)

1.- Teniendo en cuenta que el demandado **CARLOS ANDRÉS RODRÍGUEZ CADENA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.748.994, no ha concurrido al Despacho a notificarse personalmente del auto de mandamiento de pago proferido en su contra el día 18 de diciembre de 2019 (fl. 18), y como quiera que se encuentra vencido el término previsto en el artículo 108 del C.G.P, procede el juzgado a designarle como Curador Ad-Litem para que lo represente a:

NOMBRES Y APELLIDOS	DIRECCIÓN	TELÉFONO	EMAIL
Daniela Blanco Salcedo	Cl 35 No. 21-34 Apto 801 Edificio Sequohia Bucaramanga	3003863330	juridicadm2013@gmail.com

Quien se encuentra en turno dentro de la lista de abogados que ejerce habitualmente la profesión ante este Despacho. Ello de conformidad con lo normado en el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P. Comuníquesele su designación y adviértasele que deberá ejercerla de forma gratuita como defensor de oficio, y que su nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (05) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente.

2.- Ahora, y vista la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte actora, visible a folio 39 del cuaderno principal, el despacho la **NIEGA**, si en cuenta se tiene que el Decreto 806 de 2020 no establece la gratuidad para la digitalización de los expedientes, aunado a que el Acuerdo PCSJA18-11176 de 2018, señala en su artículo 2 lo siguiente: "**ARTÍCULO 2. Actualización de tarifas. Actualizar los valores del arancel judicial así: (...) 8. De la digitalización de documentos: *Doscientos cincuenta pesos (\$250) por página, donde se cuente con las herramientas para ofrecer el servicio.***"

NOTIFÍQUESE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
JUEZ

Al Despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 119 y un cuaderno de medidas con 12 folios, informando que la parte demandada aporta nuevo poder y registro civil de defunción, solicitando el aplazamiento de la audiencia programada para el día de hoy, 8 de abril de 2021. Sírvase proveer. Floridablanca, abril 8 de 2021.

LILIAM ROCÍO BENAVIDES MENDOZA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
Carrera 10 No. 4-48 Celular: 318-6469622
j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, ocho (08) de abril de dos mil veintiuno (2021)

1.- En atención a la constancia secretarial que antecede y visto lo solicitado por la parte demandada, en escrito visible a folios 113 a 119 del cuaderno principal, por ser procedente conforme al numeral 3º del artículo 372 del C.G.P., por ser la primera vez y estar sustentado y probado de forma suficiente, se ordena **REPROGRAMAR** la fecha de la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del CGP, para el día **MIÉRCOLES DOCE (12) de MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), a las nueve de la mañana (09:00 a.m.)**.

Se advierte que la referida audiencia se llevará a cabo mediante la aplicación **LIFESIZE**, para lo cual este Juzgado enviará a los correspondientes correos electrónicos el correspondiente vínculo, a fin de que se conecten en la fecha y hora señalada. Por ende, se requiere a las partes para que presten la colaboración necesaria a fin de lograr el desarrollo de la audiencia de forma virtual.

2.- Por cumplir con los requisitos de ley se **ACEPTA** la sustitución de poder que realiza la abogada CAROLINA ABELLO OTÁLORA en la togada ANDREA DEL PILAR ARANDIA SUÁREZ, para efectos de representar a la actora en la audiencia que se llevará a cabo el día 12/05/2021.

3.- Se **RECONOCE** como apoderado judicial de la señora MARTHA LUCÍA VALBUENA TORRES, al abogado JAVIER NORBERTO GUARGUATI AZA, bajo las facultades conferidas en acto de apoderamiento allegado a folios 115 y 116.

4.- Por ser procedente la solicitud elevada por el Dr. JAVIER GUARGUATI, se ordena que por Secretaría se le envíe el respectivo enlace para acceso al expediente digital, al correo electrónico: solucionesyconsultorias2017@gmail.com

NOTIFÍQUESE,

LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
Juez

Al Despacho de la señora Juez, un expediente electrónico con 52 folios en PDF, informando que, por error involuntario, se registró en el sistema Justicia Siglo XXI, auto que ordena tener notificado por conducta concluyente a los demandados de fecha 24 de marzo 2021, el cual no corresponde al presente proceso. Sírvase proveer.

Floridablanca, 08 de abril de 2021.

LILIAM ROCÍO BENAVIDES MENDOZA
Secretaría



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
Carrera 10 No. 4-48 Celular: 318-6469622
j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, ocho (08) de abril de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la constancia secretarial que antecede, se **INFORMA** a las partes que la providencia de fecha 24 de marzo de 2021, registrada en el Software de Gestión Judicial -Justicia XXI, NO corresponde al presente tramite, por lo tanto, se les solicita hacer caso omiso a dicho registro.

NOTIFÍQUESE,

LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
JUEZ

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado No. **052** del día **09 de abril de 2021**.

RADICADO: 2020-00220-00
EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA

Al Despacho de la señora Juez, un expediente electrónico con 12 archivos en PDF, informando que, por error involuntario, el auto que ordena tener notificado por conducta concluyente a los demandados de fecha 24 de marzo 2021 no se registró en el sistema Justicia Siglo XXI. Sírvese proveer.
Floridablanca, 08 de abril de 2021.

LILIAM ROCÍO BENAVIDES MENDOZA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
Carrera 10 No. 4-48 Celular: 318-6469622
j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, ocho (08) de abril de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la constancia secretarial que antecede, se **ORDENA** que por secretaria proceda con la notificación en cuadro de estados del proveído de fecha 24 de marzo de 2021, que obra en el archivo P13 del expediente electrónico del cuaderno principal. Así mismo, déjense la constancia de rigor en el Software de Gestión Judicial -Justicia XXI-. Por secretaría procédase de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
JUEZ

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado No. **052** del día **09 de abril de 2021**.

Al Despacho de la señora Juez, un expediente electrónico con 12 archivos en PDF, que se encuentra para decidir solicitud de notificación por conducta concluyente y suspensión del proceso. Sírvase proveer.
Floridablanca, 24 de marzo de 2021.

LILIAM ROCÍO BENAVIDES MENDOZA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
Carrera 10 No. 4-48 Celular: 318-6469622
j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, veinticuatro (24) de Marzo de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta la constancia secretarial, y por tomarse procedente la solicitud elevada por los demandados, se tiene por notificado por CONDUCTA CONCLUYENTE a FABIAN ANDRES BALLESTEROS CASTELLANOS Y DIANA MIREYA APARICIO, del mandamiento de pago de fecha 21 de agosto de 2020, de conformidad con lo establecido en el artículo 301 del C.G.P.

En lo que refiere a la solicitud de SUSPENSIÓN del proceso elevada por las partes, se les REQUIERE, para que se sirvan indicar el TIEMPO DETERMINADO de la suspensión, esto es, la fecha desde que inicia hasta la terminación de la misma, conforme lo indica el numeral 2º del artículo 161 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
JUEZ

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado No. 046 del día 25 de marzo de 2021.

RADICADO: 2020-00260-00
PROCESO DE SUCESION

Al Despacho de la señora Juez, un expediente electrónico con 411 archivos en PDF, informando que, por error involuntario, el auto que admite el proceso de sucesión, de fecha 26 de marzo 2021 no se registró en el sistema Justicia Siglo XXI. Sírvasse proveer.
Floridablanca, 08 de abril de 2021.

LILIAM ROCÍO BENAVIDES MENDOZA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
Carrera 10 No. 4-48 Celular: 318-6469622
j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, ocho (08) de abril de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la constancia secretarial que antecede, se **ORDENA** que por secretaria proceda con la notificación en cuadro de estados del proveído de fecha 26 de marzo de 2021 y que obra a folio P008 del expediente electrónico. Así mismo, déjense la constancia de rigor en el Software de Gestión Judicial -Justicia XXI-. Por secretaría procédase de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
JUEZ

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado No. **052** del día **09 de abril de 2021**.

Al Despacho de la señora Juez, un expediente electrónico con 409 folios en PDF, informando que la parte solicitante subsanó la demanda y esta para revisar su admisión. Sírvese proveer.
Floridablanca, 26 de marzo de 2021

LILIAM ROCÍO BENAVIDES MENDOZA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
Carrera 10 No. 4-48 Celular: 318-6469622
j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con lo previsto en los artículos 487 y s.s. del C.G.P., por los trámites del PROCESO DE SUCESIÓN, el Despacho procede a admitir la presente demanda instaurada por MAGDA YAHSMIT SANCHEZ PORTILLA Y JAIRO ALFONSO RODRIGUEZ MARTINEZ, por cumplir con los requisitos legales preceptuados en el artículo 82 y ss., 488 y 489 del C.G.P. Por lo anterior, el Juzgado Primero Civil Municipal de Floridablanca,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **SUCESION INTESTADA Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL POR CAUSA DE MUERTE**, de los causantes **ISIDRO ANTOLINEZ SANABRIA Y ROSA ELVIRA CAPACHO, (Q.E.P.D.)**, propuesta por MAGDA YAHSMIT SANCHEZ PORTILLA Y JAIRO ALFONSO RODRIGUEZ MARTINEZ, en calidad de cesionarios de algunos derechos herenciales, a través de apoderado.

SEGUNDO: DECLARAR ABIERTO EL PROCESO DE SUCESIÓN interpuesto por **MAGDA YAHSMIT SANCHEZ PORTILLA Y JAIRO ALFONSO RODRIGUEZ MARTINEZ**, en calidad de cesionarios de algunos derechos herenciales, de los causantes **ISIDRO ANTOLINEZ SANABRIA Y ROSA ELVIRA CAPACHO, (Q.E.P.D.)**, cuyo óbito se produjo en la ciudad de Floridablanca – Santander, siendo el lugar de su último domicilio.

TERCERO: RECONOZCASE a la señora **MAGDA YAHSMIT SANCHEZ PORTILLA**, en calidad de cesionaria de los derechos herenciales que los señores **GRISELDA ANTOLINEZ CAPACHO, BRIGIDA ANTOLINEZ CAPACHO**, en calidad de HIJAS de los causantes, **FLORELIA PORTILLA DE SANCHEZ, NOEMY PORTILLA ANTOLINEZ, HERNANDO PORTILLA ANTOLINEZ, CLAUDIA LILIANA BECERRA ANTOLINEZ**, en representación de la señora **ZORAIDA ANTOLINEZ CAPACHO (Q.E.P.D.) HIJA** de los causantes, **CLEMENTINA PORTILLA CAPACHO**, en representación de la señora **MATEA CAPACHO (Q.E.P.D.) (HIJA solamente de la causante ROSA)**, hicieren respecto de la sucesión de la señora **ROSA ELVIRA CAPACHO LANDAZABAL**.

CUARTO: RECONOZCASE al señor **JAIRO ALFONSO RODRIGUEZ MARTINEZ**, en calidad de cesionario de los derechos herenciales, que los señores **ISIDRO ANTOLINEZ CAPACHO, AMINTA ANTOLINEZ CAPACHO**, en calidad de HIJOS de los causantes, **JOSEFINA CAPACHO DE MUÑOZ, VITELVINA DELGADO CAPACHO, DEYANIT PORTILLA CAPACHO**, en representación de la señora **MATEA CAPACHO (Q.E.P.D.) (HIJA únicamente de la causante ROSA)**, tienen respecto de la sucesión de la señora **ROSA ELVIRA CAPACHO**.

QUINTO: RECONOZCASE a la señora **MAGDA YAHSMIT SANCHEZ PORTILLA**, en calidad de cesionaria de los derechos herenciales que los señores **LUZ ASTRID ANTOLINEZ, MARTHA EUNICE ANTOLINEZ ISBELIA ANTOLINEZ**, quienes actúan en representación de la señora **MARIA DE LA CRUZ ANTOLINEZ CAPACHO (Q.E.P.D.) HIJA** de los causantes, hicieren respecto de la

sucesión de los señores **ISIDRO ANTOLINEZ SANABRIA Y ROSA ELVIRA CAPACHO LANDAZABAL, (Q.E.P.D.)**.

SEXTO: REQUIÉRASE a los herederos para que dentro del término de veinte (20) días, declaren si aceptan o repudian la asignación que se les defiere, de conformidad con lo establecido por el artículo 492 C. G. P.

SEPTIMO: ORDENAR EL EMPLAZAMIENTO de todas las personas que se consideren con derecho a intervenir en el presente proceso de sucesión doble intestada de los causantes ISIDRO ANTOLINEZ SANABRIA Y ROSA ELVIRA CAPACHO LANDAZABAL, fallecidos el 05 de agosto de 1986 y 21 de diciembre de 1997, respectivamente, de conformidad con lo establecido por el art. 108 del C.G.P., modificado por el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, y artículo 490 de la norma en comento.

Por secretaria realizar el emplazamiento de los herederos determinados e indeterminados, en el Registro Nacional de Emplazados.

OCTAVO: EMPLAZAR a los acreedores de la sociedad conyugal conformada por los causantes ISIDRO ANTOLINEZ SANABRIA Y ROSA ELVIRA CAPACHO LANDAZABAL, fallecidos el 05 de agosto de 1986 y 21 de diciembre de 1997, respectivamente, de conformidad con lo establecido por el art. 108 del C.G.P., modificado por el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, y artículo 490 de la norma en comento.

Por secretaria realizar el emplazamiento de los acreedores de la sociedad conyugal en el Registro Nacional de Emplazados.

NOVENO: Oficiese a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales informando la existencia del presente proceso.

NOTIFIQUESE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
JUEZ

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado N° **048 del 05 de abril de 2021**.

RADICADO: 2020-00260-00
PROCESO DE SUCESION

Al Despacho de la señora Juez, un expediente electrónico con 2 folios en PDF, informando que, por error involuntario, el auto que decreta medida de embargo de fecha 26 de marzo de 2021 no se registró en el sistema Justicia Siglo XXI. Sírvasse proveer.
Floridablanca, 08 de abril de 2021.

LILIAM ROCÍO BENAVIDES MENDOZA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
Carrera 10 No. 4-48 Celular: 318-6469622
j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, ocho (08) de abril de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la constancia secretarial que antecede, se **ORDENA** que por secretaria proceda con la notificación en cuadro de estados del proveído de fecha 26 de marzo de 2021 y que obra a folio P009 del expediente electrónico. Así mismo, déjense la constancia de rigor en el Software de Gestión Judicial -Justicia XXI-. Por secretaría procédase de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
JUEZ

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado No. **052** del día **09 de abril de 2021**.

EJR.

Al Despacho de la señora Juez, un expediente electrónico con 55 folios en PDF, informando que la parte accionante (LUISA FERNANDA VEGA SUAREZ) presentó oportunamente (08 de abril de 2021) impugnación del fallo de la presente acción de Tutela. Sírvase ordenar lo conducente. Floridablanca, 08 de abril de 2021.

LILIAM ROCÍO BENAVIDES MENDOZA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA

Carrera 10 No. 4-48 Celular: 318-6469622

j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

ACCIÓN DE TUTELA	
ACCIONANTE:	LUISA FERNANDA VEGA SUAREZ AMANECER SANTANDER.COM
ACCIONADOS:	DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA
RADICADO:	682764003001-2021-00119-00

Floridablanca, ocho (08) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que este Despacho, mediante providencia de fecha 05 de abril de 2021, profirió sentencia de primera instancia dentro de la acción constitucional impetrada por **LUISA FERNANDA VEGA SUAREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.552.176 Y **AMANECER SANTANDER.COM**, quien actúa en nombre propio, en contra de la **DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA**, y que la misma fue impugnada oportunamente por la referida accionante, se **CONCEDE LA IMPUGNACIÓN**, procediendo a **ORDENAR** el envío de la presente Acción de Tutela, a los Juzgados Constitucionales del Circuito de Bucaramanga (reparto), para lo de su competencia.

Notifíquese a las partes por el medio más eficaz.

NOTIFÍQUESE,

LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
JUEZ

Al despacho de la señora juez, informando que se allegó escrito de tutela, con 19 folios. Sírvese proveer.
Floridablanca, abril 08 de 2021.


LILIAM ROCÍO BENAVIDES MENDOZA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
Carrera 10 No. 4-48 Celular: 3186469622
j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

ACCIÓN DE TUTELA	
ACCIONANTE:	FELIPE EDUARDO ECHEVERRI GIRALDO C.C. 75.106.148
ACCIONADO:	ADMINISTRADOR DEL CONDOMINIO BELMARE
RADICADO:	682764003001-2021-00180-00.

Floridablanca, ocho (08) de abril de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la constancia secretarial que antecede, el Juzgado Primero Civil Municipal de Floridablanca;

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente acción de tutela promovida por **FELIPE EDUARDO ECHEVERRI GIRALDO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 75.106.148, quien actúa en nombre propio y en contra del **ADMINISTRADOR DEL CONDOMINIO BELMARE**, por la presunta vulneración a su derecho fundamental de PETICIÓN.

SEGUNDO: De manera oficiosa, dispone vincular al: **CONDOMINIO BELMARE, CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEL CONDOMINIO BELMARE.**

TERCERO: CÓRRASE traslado de la misma a la parte accionada y vinculadas, para que se pronuncie sobre cada uno de los hechos y pretensiones de la acción impetrada dentro de los dos (02) días siguientes a la notificación del presente proveído.

CUARTO: Notifíquese esta providencia a las partes por el medio más expedito.

QUINTO: PREVENIR a la entidad accionada, que los informes que allegue se entenderán rendidos bajo juramento y en caso de que no sean presentados dentro del plazo fijado, se tendrán como ciertos los hechos referidos en la acción de tutela, procediendo a resolver de plano.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
JUEZ

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado No. 052 del 09 de abril de 2021.